

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2012-87

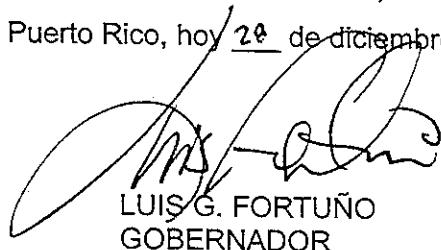
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA REASIGNAR SOBRANTES DEL PLAN DE OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES PROYECTOS ESPECIALES A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 9-2009, SEGÚN ENMENDADA

- POR CUANTO: La Ley Núm. 1-2009 creó el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico (Fondo).
- POR CUANTO: La Ley Núm. 9-2009, según enmendada (Ley 9), asignó \$500 millones al Fondo para financiar los programas de estímulo económico autorizados en dicha Ley. Estos programas se conocen como el Plan de Estímulo Económico Criollo.
- POR CUANTO: El Artículo 15 de la Ley 9 autoriza al Gobernador, mediante Orden Ejecutiva, a reasignar los sobrantes del Plan de Estímulo Económico Criollo a otros proyectos de infraestructura y obras de Gobierno y obras permanentes de instituciones sin fines de lucro.
- POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (Banco) ha notificado que las agencias a cargo de los programas de la Ley 9 han certificado sobrantes que están disponibles para reasignar a otros fines.
- POR CUANTO: Es necesario resignar sobrantes para proyectos de obras y mejoras permanentes en los Municipios de Aguadilla, Loiza, Cidra y Santa Isabel, a tenor con las disposiciones de la Ley 9.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se reasignan dos millones de dólares (\$2,000,000) de los sobrantes certificados por el Banco al Municipios de Aguadilla (\$1,000,000), de Loiza (\$100,000), de Cidra (\$450,000) y de Santa Isabel (\$450,000) para obras y mejoras permanentes en los respectivos municipios.
- SECCIÓN 2da. Las cantidades reasignadas mediante esta Orden Ejecutiva a los Municipios de Camuy y de Guánica que no sean utilizadas para el proyecto, revertirán al fondo para reasignación de conformidad con la Ley 9.
- SECCIÓN 3ra. Los requisitos, términos y condiciones para los desembolsos de fondos para el proyecto se realizarán de acuerdo al Reglamento para establecer requisitos, términos y condiciones para los desembolsos conforme al "Plan de Estímulo Criollo para Puerto Rico" del Banco.
- SECCIÓN 4ta. Los municipios deberán rendir un informe mensual al Banco sobre la utilización de los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del

- Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 8va. SEPARALIDAD. Las disposiciones de esta Orden
- SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2012.



LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 28 de diciembre de 2012.



KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO